



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.07.1996

COM(96) 380 final

96/0191 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, de Cisjordania y la Banda de Gaza, Túnez y Turquía, así como a las modalidades de prórroga o de adaptación de dichos contingentes

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, del 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de los países de la cuenca mediterránea prevé en su Anexo IV contingentes arancelarios concedidos a Marruecos en virtud del acuerdo de cooperación entre la Comunidad y este país.

A raíz de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, el régimen de precios de referencia que establece un impuesto compensatorio para la importación de determinadas frutas y verduras fue sustituido por un régimen de derechos de aduana específico en función del precio de entrada.

Se han celebrado negociaciones con Marruecos para la firma de un acuerdo de asociación que contiene, en particular, disposiciones que prevén la adaptación de las preferencias existentes. Este acuerdo recoge, entre otras, disposiciones sobre las cantidades de tomates, calabacines, alcachofas, pepinos, clementinas y naranjas que pueden beneficiarse de una reducción del precio de entrada, así como sobre una adaptación de los contingentes arancelarios para las flores. Se ha acordado en el Consejo efectuar estas concesiones lo antes posible, sin esperar la celebración del acuerdo por la Comunidad y su ratificación por los Estados miembros.

El Reglamento (CE) nº 3057/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, que modifica el Reglamento (CE) nº 1981/94, dispuso que estas concesiones se efectuarían a partir del 1 de noviembre de 1995. Cuando se adoptó este Reglamento, no pudo tenerse en cuenta una cantidad de 5.000 toneladas de tomates que correspondían al contingente del mes de octubre debido al desfase entre la fecha de aprobación de la medida y el período de realización de la importación.

Resulta pues necesario modificar el Reglamento (CE) nº 1981/94 para completar el compromiso político del Consejo.

En pro de una mayor eficacia y para publicar a tiempo los reglamentos por los que se aplican los contingentes arancelarios previstos en los nuevos acuerdos euromediterráneos, se propone autorizar la Comisión, después de los dictámenes del Comité del Código Aduanero, a proceder a la adaptación del Reglamento (CE) nº 1981/94 que se hace necesaria para la entrada en vigor de estos nuevos acuerdos.

Tal es el objeto de la presente propuesta de Reglamento.

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, de Cisjordania y la Banda de Gaza, Túnez y Turquía, así como a las modalidades de prórroga o de adaptación de dichos contingentes

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, de 25 de julio de 1994, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, de Cisjordania y la Banda de Gaza, Túnez y Turquía, así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes¹, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1099/96 de la Comisión², prevé en su Anexo IV contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Marruecos en virtud del acuerdo de cooperación entre la Comunidad y este país;

considerando que, a raíz de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, el régimen de precios de referencia que establece el pago de un gravamen compensatorio para la importación de determinadas frutas y verduras, fue sustituido por un régimen de derechos de aduana específicos, establecidos en función del precio de entrada;

considerando que se celebraron negociaciones con Marruecos que llevaron a la firma de un Acuerdo de Asociación que contiene, en particular, disposiciones que prevén la adaptación de las preferencias existentes; que este acuerdo recoge, entre otras, disposiciones sobre las cantidades de tomates, de calabacines, de alcachofas, de pepinos, de clementinas y de naranjas que pueden beneficiarse de una reducción del precio de entrada, así como sobre una adaptación de los contingentes arancelarios para las flores; que se convino en el Consejo aplicar estas concesiones cuanto antes sin esperar la celebración del acuerdo por la Comunidad y la ratificación por los Estados miembros;

Considerando que, mediante el Reglamento (CE) nº 3057/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995³, que modifica el Reglamento (CE) nº 1981/94, se aplicaron a partir del 1 de noviembre de 1995 estas concesiones; que una cantidad de 5.000 toneladas de tomates que correspondían al contingente del mes de octubre no había podido tenerse en cuenta al aprobarse este Reglamento debido al desfase entre la fecha de aprobación de la medida y el período de realización de la importación; que resulta pues necesario modificar el Reglamento (CE) nº 1981/94 para completar el compromiso político del Consejo;

¹ DO n°L 199 del 02.08.1994, p 1.

² DO n°L 146 del 20.06.1996, p 8.

³ DO n°L 326 del 30.12.1995, p 3.

considerando que, en pro de una mayor eficacia y para publicar a tiempo los reglamentos por los que se aplican los contingentes arancelarios comunitarios previstos en los nuevos acuerdos euromediterráneos, conviene prever que la Comisión podrá, después de haber solicitado el dictamen del Comité del Código Aduanero, introducir las adaptaciones necesarias para el Reglamento (CE) n° 1981/94 tras la entrada en vigor de estos nuevos acuerdos entre la Comunidad y los países en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1981/94 queda modificado de la manera siguiente:

1. El texto de la letra c) del apartado 1 del artículo 6 se sustituye por el siguiente texto:

"las adaptaciones necesarias tras la celebración de acuerdos, protocolos o canjes de notas entre la Comunidad y los países contemplados por el presente reglamentot "
2. En el apartado 2 del artículo 6, se suprime el texto del cuarto guión.
3. En el Anexo IV, relativo a los contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Marruecos, el número de orden 09.1189 se inserta del siguiente modo:

Nº de orden	Código NC	Subdiv TARIC	Denominación de las mercancías	Volumen del contingente al año o por período indicado (en toneladas)	Derecho contingent. (en %)
09.1189	0702 00 40		Tomates frescos o refrigerados: —del 1 de octubre al 31 de octubre	5,000 (5) (6)	—

Al final del cuadro sobre Marruecos, el primer guión de la nota (5) se sustituye por el siguiente texto :

"—492 ecus por tonelada para los tomates, para el período que va del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996 y 484 ecus por tonelada en 1997,".

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Será aplicable a partir del 1 de octubre de 1996.

El presente Reglamento es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. Línea presupuestaria afectada : Cap. 12, artículo 120.
2. Base jurídica : artículo 113 del Tratado.
3. Título de la medida arancelaria : Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 1981/94 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Malta, Marruecos, de Cisjordania y la Banda de Gaza, Túnez y Turquía, así como a las modalidades de prórroga o adaptación de dichos contingentes.
4. Objetivo: Ejecución anticipada, con la autorización del Consejo de Asuntos Generales del 10 de noviembre de 1995, de determinadas disposiciones del apartado agrícola del futuro acuerdo euromediterráneo entre la Comunidad y Marruecos, para que Marruecos pueda mantener sus exportaciones tradicionales de tomates durante el mes de octubre.
5. Indicaciones financieras: La medida tiene por objeto mantener, para las importaciones de tomates originarios de Marruecos en la Unión Europea durante el mes de octubre, el régimen que se aplicaba a la importación de este producto antes de la entrada en vigor de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda de Uruguay.

Código NC: 0702 00 40

Derecho contingentario: idéntico a los derechos de la NC, pero teniendo en cuenta un precio de entrada convencional a partir del cual los derechos específicos adicionales se reducen a cero

Derecho NC: 16,8 + derecho específico adicional en función del precio de entrada

La aplicación de las disposiciones de este Reglamento no supone pérdidas de ingresos suplementarias en relación con las que resultan de la aplicación del acuerdo con Marruecos actualmente en vigor.

6. Lucha contra el fraude: Disposiciones relativas a la gestión de los contingentes arancelarios prevén las medidas necesarias de prevención y de protección contra los fraudes e irregularidades.

ISSN 0257-9545

COM(96) 380 final

DOCUMENTOS

ES

02 11 03

N° de catálogo : CB-CO-96-380-ES-C

ISBN 92-78-07343-1

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo